OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

2280

DECRETO 58/2012, de 24 de abril, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad Pública Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. - Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A. (Visesa).

Mediante Decreto 258/1989, de 21 de noviembre, se acordó la creación de la Sociedad Pública Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. - Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A. (Visesa) y la aprobación de sus Estatutos Sociales, con las modificaciones introducidas por los Decretos 29/1990, de 6 de febrero y 175/1992, de 23 de junio.

El artículo 111.2 del Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, dispone que «la conformidad de los representantes de las acciones titularidad, directa o indirecta, de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma a la aprobación de los estatutos sociales y sus modificaciones será autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta del consejero o consejera competente en materia de patrimonio y del Consejero o Consejera del Departamento a que se encuentre vinculada la sociedad».

El artículo 5.2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Pública Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. – Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A. (Visesa), que regula el capital social, tiene en la actualidad la siguiente redacción dada por el Decreto 258/1989, de 21 de noviembre:

«Artículo 5.– El Capital Social.

2.– Podrán constituir aportaciones al capital social las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Vasca y las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito del mismo ámbito.»

El Consejo de Administración de la Sociedad acordó, con fecha 29 de febrero de 2012, proponer a la Junta General una modificación estatutaria, previa autorización por parte del Consejo de Gobierno, basada en la necesidad de ampliar el tipo de entidades que pueden constituir aportaciones al capital social de Visesa.

La necesidad de esta modificación viene justificada por los escritos recibidos por el Consejo de Administración de Visesa, el 21 de diciembre de 2011, remitidos por tres entidades financieras participantes del capital de la sociedad: Bilbao Bizkaia Kutxa - Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (BBK), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián / Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa (Kutxa) y Caja de Ahorros de Vitoria y Álava / Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa (Vital), para comunicar la intención de trasmitir sus participaciones a favor del Banco Bilbao Bizkaia Kutxa, S.A.U. (cuya denominación se sustituirá por la de Kutxabank, S.A.), en el marco de proceso financiero de integración del negocio en un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual.

A estos efectos, BBK, Kutxa y Vital han acordado la segregación de sus respectivos negocios financieros en el Banco, pasando las referidas Cajas a la modalidad del ejercicio indirecto de su objeto propio como entidades de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.4 del Real

Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro.

Sin embargo, la limitación contenida en el apartado segundo del artículo 5 de los Estatutos Sociales, que solo permite detentar la titularidad de las aportaciones al capital social a las Diputaciones Forales, Ayuntamientos y las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito del ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dificulta la trasmisión de sus participaciones a Banco Bilbao Bizkaia Kutxa, S.A.U. Por tanto, conviene precisar el alcance de dicha limitación, ampliando la posibilidad de detentar la titularidad de las aportaciones a las entidades de crédito a través de las que las Cajas de Ahorro del citado ámbito desarrollen en exclusiva de forma indirecta su objeto propio como entidad de crédito.

Para llevar a cabo esta adaptación, es preciso modificar el artículo 5.2 de los Estatutos Sociales de la sociedad pública de manera que se adapten a las nuevas necesidades.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 24 de abril de 2012,

DISPONGO:

Artículo primero.– Autorizar la modificación del apartado 2 del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Pública Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. - Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A. (Visesa), creada por Decreto 258/1989, de 21 de noviembre, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.– El Capital Social.

2.– Podrán constituir aportaciones al capital social las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito del mismo ámbito, así como las entidades de crédito a través de las que las Cajas de Ahorro del citado ámbito desarrollen en exclusiva de forma indirecta su objeto propio como entidad de crédito.»

Con el fin de que, una vez autorizada por el Consejo de Gobierno se pueda acordar por la Junta General de Accionistas la referida modificación.

Artículo segundo.– Autorizar, indistintamente, al Director de Patrimonio y Contratación o a quien corresponde el ejercicio de los derechos de socio para concurrir, en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a prestar su conformidad a la correspondiente modificación de los Estatutos Sociales y, en general, para el ejercicio de cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 24 de abril de 2012.

El Lehendakari,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ÁLVAREZ.

El Consejero de Economía y Hacienda,
CARLOS AGUIRRE ARANA.

El Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes,
IGNACIO MARÍA ARRIOLA LÓPEZ.